



ORDENANZA NÚMERO: 23

TEXTO: TASA SERVICIO ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO.-

(Modificada por acuerdo de Pleno de 12 de diciembre de 2023 y publicada en B.O.P. de Almería N° 47 de fecha 7 de marzo de 2024)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE BERJA MODIFICADA.

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza

De conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local y en los artículos 15 a 19, en relación con el artículo 20.4 del Texto Refundido de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ilustre Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable y saneamiento aguas residuales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

I. SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

Artículo 2.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable que incluye su captación, almacenamiento, potabilización, distribución domiciliaria y control del consumo por contador.

En ningún caso será considerado hecho imponible sujeto a tasa el abastecimiento de aguas en fuentes públicas del Municipio de Berja.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo

1.- Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Art. 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por el servicio o actividad prestada.

2.- Son sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles quienes podrán repercutir en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio objeto de gravamen.

Artículo 4.- Responsables

Responderán solidaria o, en su caso, subsidiariamente de las obligaciones que originen el devengo de la tasa para el sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Base Imponible

La base imponible de la Tasa será igual a la liquidable y su magnitud vendrá determinada para cada una de las cuotas, en razón al Hecho Imponible y su modo de medición o valoración.

Artículo 6.- Cuota Tributaria

(Modificado por acuerdo de Pleno de 12 de diciembre de 2023 y publicado en B.O.P. de Almería N° 47 de fecha 7 de marzo de 2024)

1.- El importe de la cuota tributaria será el fijado en las tarifas contenidas en los apartados siguientes.

2.- Se establece una cuota fija que habrán de satisfacer los sujetos pasivos que grava la disponibilidad del servicio con independencia de su uso que se determina en función del calibre del contador de la instalación en la que se preste el servicio, expresado en mm, así como una cuota variable que se adicionara a la anterior y que grava el consumo, expresado en m3, según bloques de gravamen progresivo, realizado en cada periodo por el sujeto pasivo. Del mismo modo se establecen cuotas por otro tipo de servicios puntuales.

3.- TARIFAS

3.1.- CUOTA FIJA DE SERVICIO DE ABASTECIMIENTO

(Modificado por acuerdo de Pleno de 12 de diciembre de 2023 y publicado en B.O.P. de Almería N° 47 de fecha 7 de marzo de 2024)

Las cuantías son expresadas con relación a cada sujeto pasivo por trimestre e IVA no incluido.



ORDENANZA NÚMERO: 23

TEXTO: TASA SERVICIO ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO.-

(Modificada por acuerdo de Pleno de 12 de diciembre de 2023 y publicada en B.O.P. de Almería N° 47 de fecha 7 de marzo de 2024)

A) USO DOMESTICO

Contador calibre 13 a 15 mm	14,79 €
Contador calibre > 15mm a 20mm	18,21 €
Contador calibre > 20mm a 25mm	22,04 €
Contador calibre > 25mm a 30mm	29,14 €
Contador calibre mayor de 30mm	43,45 €

B) USO INDUSTRIAL, COMERCIAL, OFICIAL Y OTROS USO

Contador calibre 13 a 15 mm	16,52 €
Contador calibre > 15mm a 20mm	41,98 €
Contador calibre > 20mm a 25mm	64,62 €
Contador calibre > 25mm a 30mm	99,44 €
Contador calibre mayor de 30mm	181,80 €

3.2 CUOTA VARIABLE DE CONSUMO DE ABASTECIMIENTO

(Modificado por acuerdo de Pleno de 12 de diciembre de 2023 y publicado en B.O.P. de Almería N° 47 de fecha 7 de marzo de 2024)

Las tarifas se expresan en relación a cada sujeto pasivo, por trimestre e IVA no incluido.

A) USO DOMÉSTICO

Bloques	Metros Cúbicos	Doméstica Precio €/m3
I	0-20	0,2201 €
II	21-30	0,3884 €
III	31-60	1,3332 €
IV	>60	2,6664 €

B) USO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Bloques	Metros Cúbicos	Industrial Precio €/m3
I	0-15	0,2201 €
II	16-50	0,3884 €
III	>50	1,6586 €



ORDENANZA NÚMERO: 23

TEXTO: TASA SERVICIO ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO.-

(Modificada por acuerdo de Pleno de 12 de diciembre de 2023 y publicada en B.O.P. de Almería N° 47 de fecha 7 de marzo de 2024)

C) USO OFICIAL

Bloques	Metros Cúbicos	Organismo Oficial Precio €/m3
UNICO	Mas de 0 m3	0,9320 €

D) OTROS USOS

Bloques	Metros Cúbicos	Otros Usos €/m3
I	0-15	1,3982 €
II	>15	2,3332 €

E) FINCAS RURALES

Bloques	Metros Cúbicos	Finca Rural €/m3
I	0-15	1,3982 €
II	>15	2,3332 €

Para aquellos suministros correspondientes a viviendas unifamiliares que carezcan de acometida de saneamiento a la red general, no siendo residencial habitual (censado o con certificado de residencia, pudiendo exigirse que se acredite la permanencia y no estando empadronado en este municipio) la cuota de consumo variable se fija en los bloques anteriores.

3.3.- A los efectos de aplicación de la tarifa contenida en el presente artículo se entenderá por:

A) Suministros para usos domésticos: Aquellos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida. Se aplicara esta modalidad exclusivamente a inmuebles destinados a vivienda, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo y locales destinados a cocheras cuando aquellas serán independientes de la vivienda. Quedan igualmente excluidos de esta modalidad de suministro las fincas rurales y almacenes de aperos cuando estos suministros carezcan de acometida de saneamiento a la red general, no estando registrado como residencia habitual del sujeto pasivo (censado o certificado de residencia) pudiendo exigirse que sea acreditada dicha permanencia.

B) Suministros para usos comerciales: Serán considerados como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial, fabril o industrial.

C) Suministros para usos industriales: Se entenderán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial o comercial.

D) Suministros para centros oficiales: Se entenderán como tales, los que se realicen para centros y dependencias del Estado y de la Administración Autonómica, Local y Provincial y de sus Organismos Autónomos dependientes.

E) Suministros para Otros Usos: Serán todos aquellos en los que el agua no se utilice para los fines expuestos en los apartados anteriores.



ORDENANZA NÚMERO: 23

TEXTO: TASA SERVICIO ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO.-

(Modificada por acuerdo de Pleno de 12 de diciembre de 2023 y publicada en B.O.P. de Almería N° 47 de fecha 7 de marzo de 2024)

3.4.- DERECHOS DE ACOMETIDA:

(Modificado por acuerdo de Pleno de 12 de diciembre de 2023 y publicado en B.O.P. de Almería N° 47 de fecha 7 de marzo de 2024)

La cuota única a satisfacer, IVA no incluido, por este concepto tendrá estructura binómica según la expresión matemática siguiente: $C = (A \times d) + (B \times q)$

Siendo:

C: cuota líquida a abonar por el sujeto pasivo

A: Expresión del valor medio de la acometida tipo cuyo valor se fija en 26,5642 € Euros mm/diámetro (IVA no incluido).

d: Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto, determinan Las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

B: Expresa el coste medio expresado en litros/segundo, instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos anuales, cuyo valor se fija en 156,0706 € Euros litro/segundo (IVA no incluido)

q: Expresa el caudal total instalado o a instalar en l/segundo, en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

3.5.- CUOTA DE CONTRATACION

(Modificado por acuerdo de Pleno de 12 de diciembre de 2023 y publicado en B.O.P. de Almería N° 47 de fecha 7 de marzo de 2024)

El sujeto pasivo de la tasa satisfará las cantidades siguientes por la contratación del servicio y en función del calibre del contador contratado expresado en mm (IVA no incluido).

Calibre contador mm	Importe €
13/15	143,99 €
20	182,52 €
25	210,04 €
30	237,57 €
40	292,64 €
50	347,68 €
65	429,07 €
80	512,88 €
100	622,98 €
125	760,62 €
150	898,26 €

3.6.- CUOTA POR CORTE DE AGUA EN CASOS DE REPARACION INTERIOR

(Modificado por acuerdo de Pleno de 12 de diciembre de 2023 y publicado en B.O.P. de Almería N° 47 de fecha 7 de marzo de 2024)

En caso de corte de suministro de agua por reparación interior, los sujetos pasivos satisfarán las siguientes cuotas tributarias:

- En caso de corte de agua de instalaciones privadas realizado en la acometida cuando esta no conste de llave de registro y requiera su instalación por la empresa suministradora el obligado tributario al pago de la tasa abonará la cantidad de (IVA no incluido): **170,44 €**



ORDENANZA NÚMERO: 23

TEXTO: TASA SERVICIO ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO.-

(Modificada por acuerdo de Pleno de 12 de diciembre de 2023 y publicada en B.O.P. de Almería Nº 47 de fecha 7 de marzo de 2024)

- En caso de corte de agua de instalaciones privadas realizado en la acometida por la empresa suministradora cuando esta conste de llave de registro anti-sabotaje el obligado tributario al pago de la tasa abonará la cantidad de (IVA no incluido): **49,70 €**

3.7.- CUOTA DE RECONEXION

(Modificado por acuerdo de Pleno de 12 de diciembre de 2023 y publicado en B.O.P. de Almería Nº 47 de fecha de marzo de 2024)

Quando haya sido suspendido el suministro por impago o cualquier otro motivo recogido en el artículo 66 del Decreto 120/1991 de 11 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, la reconexión del suministro se hará por la Entidad suministradora previo abono por parte del sujeto pasivo de la tasa del importe de la cuota de contratación vigente en el momento del restablecimiento para un calibre de contador igual al instalado en el inmueble.

3.8.- DESCONEXION Y CONEXIÓN DE CONTADOR

(Modificado por acuerdo de Pleno de 12 de diciembre de 2023 y publicado en B.O.P. de Almería Nº 47 de fecha 7 de marzo de 2024)

En los casos en que se proceda a la desconexión/conexión e instalación de un nuevo contador a petición del sujeto pasivo para su verificación por organismo competente, el obligado al pago de la tasa habrá de abonar la cantidad única de **63,91 €** (IVA no incluido)”

Artículo 7.- Fianza

(Modificado por acuerdo de Pleno de 12 de diciembre de 2023 y publicado en B.O.P. de Almería Nº 47 de fecha 7 de marzo de 2024)

El sujeto pasivo estará obligado a la constitución de una fianza como garantía de las obligaciones de pago que contraiga. Habrá de ser depositada con carácter previo a la formalización del contrato.

La cuantía de la fianza se fija en:

- Para suministros temporales (contratos de obra, etc.): **255,64 €**
- Para el resto de suministros, en función del calibre, de conformidad con el siguiente detalle:

Calibre	Euros Fianza
De 13 a 25	85,21 €
De 30 a 50 mm	170,44 €
Más de 50 mm	1.278,27 €

Artículo 8.- Tramitación de Acometidas

A las solicitudes de acometida se acompañará la siguiente documentación:

- Memoria Técnica suscrita por el Técnico autor del proyecto de las obras de edificación, o en su caso de las instalaciones de que se trate.
- Título de propiedad o documento acreditativo del uso en virtud del cual se detenta el inmueble
- Licencia municipal o informe favorable del técnico municipal.
- Titularidad de la servidumbre que en su caso fuera necesario establecer para las instalaciones.

La medición del suministro se realizará mediante contador que se instalara con los requisitos que establezca la legislación aplicable, bajo la supervisión del Servicio de la Entidad suministradora, de forma que sea fácil la lectura, vigilancia, desmontaje y reposición del mismo. Cuando los contadores instalados no reúnan las condiciones señaladas, el Servicio podrá requerir al sujeto pasivo para cambiar el emplazamiento del contador e instalarlo en lugar que reúna las condiciones establecidas, siendo por cuenta y a cargo del mismo el pago de los gastos que ocasionen el cambio del emplazamiento.



ORDENANZA NÚMERO: 23

TEXTO: TASA SERVICIO ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO.-

(Modificada por acuerdo de Pleno de 12 de diciembre de 2023 y publicada en B.O.P. de Almería N° 47 de fecha 7 de marzo de 2024)

II.- SERVICIO DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 9.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal, así como la prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal y tratamiento posterior.

Artículo 10.- Sujeto pasivo

1.- Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Art. 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por el servicio o actividad prestada que constituye el hecho imponible de la tasa.

2.- Son sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles quienes podrán repercutir en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio objeto de gravamen.

Artículo 11.- Responsables

Responderán solidaria o, en su caso, subsidiariamente de las obligaciones que originen el devengo de la tasa para el sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 12.- Cuota tributaria

(Modificado por acuerdo de Pleno de 12 de diciembre de 2023 y publicado en B.O.P. de Almería N° 47 de fecha 7 de marzo de 2024)

La cuota tributaria que han de satisfacer los sujetos pasivos por la prestación del servicio objeto de tasa se corresponden con las tarifas que se detallan en el presente artículo.

1.- CUOTA FIJA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO Y DEPURACION

Grava la disponibilidad del servicio en función del calibre del contador instalado y del uso a que venga afectado el inmueble en:

A) USO DOMESTICO

Calibre Contador	Importe (€)
Contador calibre 13 a 15 mm	12,26 €
Contador calibre > 15mm a 20mm	17,72 €
Contador calibre > 20mm a 25mm	21,47 €
Contador calibre > 25mm a 30mm	28,39 €
Contador calibre mayor de 30mm	42,29 €

B) USOS INDUSTRIAL, COMERCIAL, OFICIAL Y OTROS USOS

Calibre Contador	Importe (€)
Contador calibre 13/15 mm	13,68 €
Contador calibre > 15 hasta 20mm	22,75 €
Contador calibre > 20 hasta 25mm	33,58 €
Contador calibre > 25 hasta 30mm	51,71 €
Contador calibre > 30mm	79,54 €



ORDENANZA NÚMERO: 23

TEXTO: TASA SERVICIO ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO.-

(Modificada por acuerdo de Pleno de 12 de diciembre de 2023 y publicada en B.O.P. de Almería N° 47 de fecha 7 de marzo de 2024)

2.- CUOTA VARIABLE DE CONSUMO SANEAMIENTO Y DEPURACION

Establece la tarifa progresiva de gravamen por bloque de consumo expresado el mismo en metros cúbicos

A) USO DOMESTICO

Bloques	Metros Cúbicos	Doméstica Precio €/m3
I	0-20	0,1101 €
II	21-30	0,1397 €
III	31-60	0,6666 €
IV	>60	1,0666 €

B) USO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Bloques	Metros Cúbicos	Industrial Precio €/m3
I	0-15	0,1101 €
II	16-50	0,1397 €
III	>50	0,6911 €

C) USO OFICIAL.

Bloques	Metros Cúbicos	Uso Oficial Precio €/m3
UNICO	Mas de 0 m3	0,5592 €

D) OTROS USOS

Bloques	Metros Cúbicos	Otros Usos Precio €/m3
UNICO	Mas de 0 m3	0,5592 €

A los efectos de aplicación de la tarifa contenida en el presente artículo rigen las normas contenidas en el artículo 6, apartado 3.3 del presente texto normativo

3.- LIMPIEZA Y DESATASCO DE ARQUETAS SIFONICAS DE SANEAMIENTO

Los obligados tributarios al pago de la presente tasa habrán de satisfacer la cantidad de **85,21 €** por hora o fracción, por el servicio de varilleros, desatasco y análogos prestados a domicilio a instancia del particular sin necesidad de camión de saneamiento y en caso de que el servicio precisare la asistencia de camión de saneamiento la cuota ascenderá a **142,04 €** por hora o fracción desde el momento de la salida de base del camión.



ORDENANZA NÚMERO: 23

TEXTO: TASA SERVICIO ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO.-

(Modificada por acuerdo de Pleno de 12 de diciembre de 2023 y publicada en B.O.P. de Almería N° 47 de fecha 7 de marzo de 2024)

En el caso de comunidades de vecinos o particulares que no realicen la limpieza o desatasco de su arqueta sifónica o instalación interior, y esta suponga un perjuicio para el general de la ciudadanía, así como a vecinos, y de igual forma pudiera suponer un peligro para la vía pública o la salubridad general, el servicio municipal de aguas realizará dichas labores de limpieza, repercutiendo de oficio los costos de dichos trabajos a quienes lo hayan originado mediante factura. El impago de las mismas tendrá la misma consideración que el de un recibo periódico de acuerdo al art. 66 del RSDA.

III. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 13.- Medición de Contadores

(Modificado por acuerdo de Pleno de 12 de diciembre de 2023 y publicado en B.O.P. de Almería N° 47 de fecha 7 de marzo de 2024)

La medición del suministro se realizara mediante contador al que se tendrá acceso directo desde la vía pública. En instalaciones interiores existentes que para su lectura se requiera tener acceso a la propiedad, cuando a juicio del concesionario la instalación exterior del contador no sea viable por razones técnicas o estéticas, podrán instalarse en el interior, dotando en este caso al mismo de un sistema de lectura remota, que instalara el concesionario, siendo el coste del equipo de 156,22 €.

Artículo 14.- Reducción de la cuota tributaria

Se establecen las siguientes reducciones en la cuota tributaria, de carácter rogado, y para los supuestos que a continuación se detallan:

- I. Previa solicitud del interesado y aprobación por el órgano competente se establecerá una reducción del 50% sobre la cuota fija de abastecimiento de agua y saneamiento y el primer y segundo bloque de la cuota variable de consumo de abastecimiento y saneamiento (hasta 30 m3) en los supuestos de que se acredite documentalmente por los mismos la percepción de ingresos computados por unidad familiar inferiores al Salario Mínimo Interprofesional.
- II. Previa solicitud del interesado y aprobación por el órgano competente se establecerá una reducción del 50% sobre la cuota fija de abastecimiento de agua y saneamiento, así como para el primer y segundo bloque de consumo de abastecimiento y saneamiento, para aquellos sujetos pasivos que sean titulares de carné de familia numerosa, siempre que todos los miembros permanezcan en la unidad familiar y en el mismo domicilio.

Los beneficiarios de las reducciones establecidas en el presente artículo tendrán la obligación de presentar la acreditación documental de las circunstancias personales tenidas en cuenta para el disfrute de la reducción con periodicidad bianual o en el momento en que así lo requiera el servicio municipal y en todo caso habrá de presentarse con la periodicidad establecida fotocopia debidamente autenticada del libro de familia numerosa y certificación del padrón de habitantes.

Artículo 15.- Suministros fuera del área de cobertura

Se definen como suministros fuera del área de cobertura todos los suministros para inmuebles que discurren fuera de casco urbano, y en las que la instalación interior realizada, tengan una distancia entre la conexión a la red y el inmueble mayor a 15 metros lineales. Tienen consideración de instalación interior, desde la llave de paso situada en vía pública, generalmente ubicada en el punto más próximo a la red hasta el inmueble abastecido. Los propietarios de estos suministros estarán obligados previa comunicación del servicio municipal de aguas a ubicar en el lugar más próximo a la red municipal sus contadores de agua. Esta instalación podrá realizarse de oficio por el servicio municipal de aguas, tras negligencia en la reparación de las redes interiores, las cuales de acuerdo al art. 15 del RSDA, serán consideradas desde el inicio de las propiedades privadas, o caminos por donde discurren estas instalaciones y cuya competencia de mantenimiento es particular.

Artículo 16.- Solicitud del suministro

Junto con la solicitud del suministro que da lugar al devengo de la tasa el peticionario habrá de acompañar la siguiente documentación:



ORDENANZA NÚMERO: 23

TEXTO: TASA SERVICIO ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO.-

(Modificada por acuerdo de Pleno de 12 de diciembre de 2023 y publicada en B.O.P. de Almería N° 47 de fecha 7 de marzo de 2024)

- a) Boletín del Instalador visado por el organismo competente de la Junta de Andalucía.
- b) Copia del título de propiedad del bien inmueble afectado, o en su caso, contrato de arrendamiento, o cualquier otro título que acredite el legítimo uso del bien para el que se solicita el suministro.
- c) Licencia municipal de primera ocupación o de obras si el contrato tuviere este fin.
- d) Licencia municipal de apertura o actividad si se trata de locales comerciales o industriales.

Artículo 17.- Periodo impositivo y devengo

1.- El periodo impositivo se corresponde con el año natural

2.- Se entiende producido el devengo de la tasa

- a) Tratándose de nuevos suministros, cuando se inicie la prestación del servicio. A estos efectos se entenderá iniciada la presentación en la fecha de presentación de la oportuna solicitud.
- b) Tratándose de suministros periódicos, una vez incluidos en Padrón, el día primero de cada trimestre natural.
- c) Cuando se trate de la prestación de otros servicios contemplados en la presente ordenanza cuando se soliciten o se realicen.

Artículo 18.- Régimen de declaración e Ingreso

En caso de nuevos suministros los obligados al pago de la cuota tributaria satisfarán su importe por autoliquidación en el momento de presentar la oportuna solicitud del servicio.

En caso de suministros periódicos, una vez incluidos los sujetos pasivos en el correspondiente padrón cobratorio habrá de satisfacerse el pago de la cuota por trimestres naturales, a partir del trimestre natural siguiente al devengo, debiendo emitir la Entidad suministradora el servicio la correspondiente factura en legal forma.

Tratándose de la prestación de otros servicios de los contemplados en este texto normativo habrán de satisfacer los sujetos pasivos la cuota resultante mediante autoliquidación en el momento de formular solicitud por los mismos.

El periodo de pago voluntario será de dos meses a contar desde la producción del devengo de la tasa de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.

Concluido el periodo de pago voluntario se iniciara la vía ejecutiva de conformidad con lo establecido en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación, para el cobro de las deudas vencidas, liquidas y exigibles en dicha vía, exigiéndose y formando en todo caso parte de la deuda tributaria los recargos, intereses de demora y costas que en su caso proceda.

Artículo 19.- Régimen de Inspección y Recaudación

El régimen de inspección y recaudación de las tasas reguladas en la presente ordenanza se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia así como en las disposiciones dictadas para el desarrollo de las mismas, en virtud de la remisión normativa establecida en el Art. 12 del TRLHL.

Artículo 20.- Régimen de Infracciones y Sanciones

En todas las cuestiones relativas al régimen de infracciones y sanciones tributarias derivadas de la aplicación de la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Disposición Adicional Primera.- En el periodo de trimestre natural de devengo en que entren en vigor nuevas tarifas la liquidación de las cuotas de servicio y de consumo se efectuara por prorrateo del periodo por días naturales de los anteriores y nuevos importes.

Disposición Adicional Segunda.- A las cuantías establecidas en las tarifas de la presente ordenanza habrá de aplicársele las cuantías resultantes de la repercusión del Impuesto de Valor Añadido de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de dicho Impuesto.



ORDENANZA NÚMERO: 23

TEXTO: TASA SERVICIO ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO.-

(Modificada por acuerdo de Pleno de 12 de diciembre de 2023 y publicada en B.O.P. de Almería N° 47 de fecha 7 de marzo de 2024)

Disposición Adicional Tercera.- En todo lo no establecido en la presente ordenanza fiscal se estará en cuanto a su aplicación e interpretación a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones de desarrollo así como a lo establecido en el Decreto 120/1991 de 11 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Disposición Derogatoria única: Quedan expresamente derogadas las vigentes ordenanzas fiscales reguladoras de la Tasa por la prestación del servicio de suministro de agua y de la Tasa por Alcantarillado.

Disposición Final.- Entrada en vigor. La presente ordenanza entrara en vigor a partir del día siguiente de la publicación del acuerdo definitivo de aprobación y de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

Publicación Boletín Oficial de la Provincia

Nº 249 de 30/12/2008

Nº 092 de 17/05/2011

Nº 299 de 27/11/2012

Nº 046 de 10/03/2014

Nº 204 de 24/10/2022

Nº 047 de 07/03/2024